



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "MODIFICACIÓN DE CAUCE EXISTENTE PARA RELLENO ESTRUCTURAL, CONJUNTOS SAN GUILLERMO Y SAN NICOLÁS".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 279 /2019**

**Valparaíso, 29 AGO. 2019**

**VISTOS:**

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 08 de julio de 2019 ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual el señor Juan Pablo Alessandri Mönckeberg, en representación de Maquinarias e Inversiones Monkal Ltda. (en adelante "el Proponente"), consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Modificación de cauce existente para relleno estructural, conjuntos San Guillermo y San Nicolás" (en adelante "el Proyecto").
2. Carta N° 453, de fecha 06 de agosto de 2019, mediante el cual el SEA de la Región de Valparaíso solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia del visto anterior.
3. Carta s/n°, ingresada con fecha 13 de agosto de 2019, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados.
4. El Oficio Ordinario N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia*".
5. El Oficio Ordinario N° 161081, de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa ordinario de visto anterior.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA") y sus modificaciones, en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante y la Resolución N° 7, del 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 08 de julio de 2019 el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Modificación de cauce existente para relleno estructural, conjuntos San Guillermo y San Nicolás". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - a) Generar una plataforma de terreno para el emplazamiento 15 edificios de 4 pisos cada uno, con 16 departamentos en cada edificio para totalizar 240 departamentos sociales pertenecientes al programa FSEV DS N° 49 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, más la viabilidad que daría acceso a dichos departamentos.

- b) El proyecto se ubicaría en el predio denominado lote C, ubicado en Avenida Rodelillo N° 5095, en la provincia y comuna de Valparaíso, en una zona urbana E2 del Plan Regulador de Valparaíso. Las coordenadas en UTM (Huso 19s, Datum WGS84) de ubicación se detallan en la siguiente tabla.

Punto	Este	Norte
1	260314,21	6338506,21
2	260271,35	6338444,46
3	260238,83	6338527,28
4	260187,03	6338593,09
5	260312,63	6338651,73
6	260430,20	6338643,77
7	260424,83	6338623,39
8	260317,96	6338623,60

- c) La superficie del predio es de 24.913,65 m<sup>2</sup>, de los cuales se considerarían 16.250 m<sup>2</sup> para la edificación.
- d) Se contaría con 120 estacionamientos.
- e) El predio en que se desarrollaría el proyecto correspondería a una quebrada desde la cual se extraería el material vegetal para luego ejecutar su relleno estructural mediante la compactación por capas de material de empréstito y canalizar las aguas lluvias hasta un punto más abajo de la zona que sería intervenida.
- f) La canalización de las aguas lluvias se ejecutaría mediante la instalación de una tubería de HDPE de 600 mm de diámetro, mediante la cual se manejaría un caudal total de 1,91 m<sup>3</sup>/s.
- g) La cantidad de material vegetal a extraer sería de 6.500 m<sup>3</sup> y para el relleno de la quebrada se movilizarían 96.537,43 m<sup>3</sup> de material.
2. Que, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley".
3. Que, según lo dispuesto en las letras a), g) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:
- "a) **Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas.**
- (...)
- g) **Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas** en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis.
- (...)
- p) **Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita".**
4. Que, el artículo 3° del RSEIA especifica que requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución:
- "a) **Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.**
- Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un Inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son significativos cuando se trate de:**

(...)

a.3. Dragado de fango, grava, arenas u otros materiales de cuerpos de aguas continentales, en una cantidad igual o superior a veinte mil metros cúbicos (20.000 m<sup>3</sup>) de material total a extraer y/o a remover, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Atacama, o en una cantidad de **cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>) de material total a extraer y/o a remover, tratándose de las Regiones de Coquimbo a la Región de Magallanes y Antártica Chilena**, incluida la Región Metropolitana de Santiago.

a.4. Defensa o **alteración de un cuerpo o curso de aguas continentales, tal que se movilice una cantidad igual o superior a cincuenta mil metros cúbicos de material (50.000 m<sup>3</sup>)**, tratándose de las Regiones de Arica y Parinacota a la Región de Coquimbo, o **cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>)**, tratándose de las Regiones de Valparaíso a la Región de Magallanes y Antártica Chilena, incluida la Región Metropolitana de Santiago.

5. Que, conforme lo anterior y de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a generar una plataforma de terreno en quebrada para lo cual se removería 6.500 m<sup>3</sup> de material vegetal desde esa quebrada y se procedería a su relleno para lo cual se movilizarían 96.537,43 m<sup>3</sup> de material, además se instalaría una obra para la conducción de aguas lluvias que llevaría un caudal de 1,91 m<sup>3</sup>/s.
6. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que el Proyecto, **no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que correspondería a un relleno, que contaría con un ducto para la conducción de aguas lluvias que no cumple con las características para someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, y que para el acondicionamiento del terreno se extraería material de una quebrada en cantidad menor a cincuenta mil metros cúbicos (50.000 m<sup>3</sup>) y para su posterior relleno se movilizarían menos de cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>), por lo que no se encontraría dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEA y no se ubicaría en un área colocada bajo protección oficial.

#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Modificación de cauce existente para relleno estructural, conjuntos San Guillermo y San Nicolás" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Pablo Alessandri Mönckeberg, en representación de Maquinarias e Inversiones Monkal Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



*[Handwritten signature]*  
**Esther Parodi Muñoz**  
Directora (S) Regional  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Valparaíso

*[Handwritten initials]*  
PLM/PIM/fal

Distribución:

- Sr. Juan Pablo Alessandri Mönckeberg, Maquinarias e Inversiones Monkal Ltda. (Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 2205, Santiago).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Valparaíso.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 2266-B/2019 (GD 16684/19) y N° 4537-B/2019 (GD 19860/19).